



Auto inter.	816
Radicado	05266 40 03 002 2012 00445 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Cosoluciones
Demandado (s)	Aníbal de Jesús Sánchez Galvis
Tema y subtemas	Termina proceso por pago con sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. Fls. 110 a 113).

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, se terminará el presente proceso, por existir dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación demandada. En razón de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de dineros.

Existe un saldo a favor del demandado por valor de -\$32.989,52- y se encuentran títulos constituidos con posterioridad a la última entrega, por valor de -\$2'587.778-, es decir, existe un total de -\$2.620.767,82-.

Para terminar el proceso, se debe descontar del anterior monto la suma de (\$652.154) por las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Despacho¹. A la parte demandante debe entregarse la suma de -\$619.164,48-. Los demás dineros y los que se constituyan con posterioridad, deben entregarse al demandado. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Por existir dineros suficientes para el pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Cosoluciones contra Aníbal de Jesús Sánchez Galvis

¹ Cfr. fl. 53

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Se encuentran perfeccionadas:

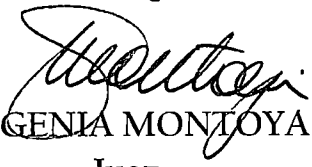
- El embargo decretado sobre el 30% de la pensión que recibe el demandado Aníbal de Jesús Sánchez Galvis C.C. 8342577 de Colpensiones S.A. Oficiese en tal sentido advirtiéndole que la misma fue comunicada mediante oficio Nro. 1255 del 04 de mayo de 2018 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado dentro del proceso radicado 2013-00289, la cual quedó por cuenta de este proceso en virtud del embargo de remanentes solicitado a dicha dependencia judicial.
- El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar al demandado Aníbal de Jesús Sánchez Galvis C.C. 8342577, al interior del proceso de radicado Nro. 2012-01046, que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín radicado 2012-01046. Oficiese en tal sentido, informando que la anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1266 del 04 de mayo de 2018 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado dentro del proceso radicado 2013-00289, la cual quedó por cuenta de este proceso en virtud del embargo de remanentes solicitado a dicha dependencia judicial.

Tercero: Entréguese a la parte demandante la suma de -\$619.164,48-, los demás dineros y los que se constituyan con posterioridad deben entregarse al demandado. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

Cuarto: Se ordena el desglose del título ejecutivo base de recaudo con las anotaciones del caso, previo a lo cual el demandado, deberá aportar la constancia de pago del arancel judicial en original y copia por dicho concepto.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____
fijado a las 8 a. m.

Envigado, ____ de ____ de 2020

Secretaria